

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se conceden aportaciones dinerarias a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe total de ocho millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco euros (8.335.885,00 €) para la compensación por la aplicación de los nuevos precios públicos vigentes en el curso 2025-2026.

Examinado el expediente de referencia n.º 9/2026-0616112934, tramitado por el Servicio de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta de fecha 05/08/2026 formulada por el Director General de Universidades e Investigación

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 134.2.f) establece que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá, respetando la autonomía universitaria, la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de enseñanza universitaria para, “*Financiar con fondos propios las universidades y gestionar, si procede, los fondos aprobados por el Estado.*” Las dos universidades públicas del Sistema Universitario Canario son la Universidad de La Laguna (ULL) y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC).

2º En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, (en adelante Ley 9/2025, de 23 de diciembre) está prevista, entre otras, la siguiente partida a favor de las Universidades Públicas Canarias:

“17.04.322F.446.01L.A.174G1668 Compensación Decreto de Precios Públicos 8.335.885,00 euros”

3º Con fecha 24 de julio de 2026, Dña. Lidia Patricia Pereira Saavedra, en calidad de Gerenta de la Universidad de La Laguna remite a la Dirección General de Universidades e Investigación certificado de los créditos matriculados, con carácter definitivo, de las titulaciones de Grado y Másteres habilitantes y no habilitantes, para el curso académico 2025-2026 según el siguiente desglose:

Grado de Experimentalidad	Créditos Matriculados en estudios de Grado en el curso 2025-2026 ULL			
	1ª Matrícula	2ª Matrícula	3ª Matrícula	4ª Matrícula
1	348.689,50 €	42.899,75 €	14.371,50 €	12.587,25 €
2	45.174,00 €	2.715,00	549,00 €	585,00 €
3	317.939,00 €	35.413,00	12.888,00 €	10.520,00 €
4	61.524,00 €	6.627,00	2.667,00 €	1.725,00 €
Suma	773.326,50 €	87.654,75 €	30.475,50 €	25.417,25 €





Grado de Experimentalidad	Créditos Matriculados Máster habilitante en el curso 2025-2026 ULL			
	1ª Matrícula	2ª Matrícula	3ª Matrícula	4ª Matrícula
1	8.767,50 €	686,25 €	263,25 €	81,00 €
2	0 €	0 €	0 €	0 €
3	17.824,00 €	691,00	134,00	90,00 €
4	0 €	0 €	0 €	0 €
Suma	26.591,50 €	1.377,25 €	397,25 €	171,00 €

Grado de Experimentalidad	Créditos Matriculados Máster no habilitante en el curso 2025-2026 ULL			
	1ª Matrícula	2ª Matrícula	3ª Matrícula	4ª Matrícula
1	8.151,00 €	426,00 €	177,00 €	39,00 €
2	0 €	0 €	0 €	0 €
3	13.098,00 €	649,50 €	201,00 €	150,00 €
4	7.984,00 €	428,00 €	102,00 €	81,00 €
Suma	29.233,00 €	1.503,50 €	480,00 €	270,00 €

4º Con fecha 31 de julio de 2026, Dña. María del Pino Alonso Cárdenes, en calidad de Gerenta de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria remite a la Dirección General de Universidades e Investigación certificado acreditativo de los créditos matriculados, con carácter definitivo, en las diferentes modalidades de estudio y grado de experimentalidad, para el curso 2025-2026 según el siguiente desglose:

Grado de Experimentalidad	Créditos Matriculados en estudios de Grado en el curso 2025-2026 ULPGC			
	1ª Matrícula	2ª Matrícula	3ª Matrícula	4ª Matrícula
1	319.524,00 €	42.479,50 €	13.710,50 €	6.137,00 €
2	36.886,00 €	3.247,00 €	822,00 €	368,00 €
3	369.837,00 €	39.784,50 €	12.211,50 €	4.885,00 €
4	26.793,00 €	3.003,00 €	948,00 €	318,00 €
Suma	753.040,00 €	88.514,00 €	27.692,00 €	11.708,00 €

Grado de Experimentalidad	Créditos Matriculados en Máster habilitante en el curso 2025-2026 ULPGC			
	1ª Matrícula	2ª Matrícula	3ª Matrícula	4ª Matrícula
1	4.138,50 €	435,00 €	168,00 €	147,00 €
2	0 €	0 €	0 €	0 €
3	21.271,50 €	503,00 €	152,00 €	72,00 €
4	0 €	0 €	0 €	0 €
Suma	25.410,00 €	938,00 €	320,00 €	219,00 €





Grado de Experimentalidad	Créditos Matriculados en Máster no habilitante en el curso 2025-2026			
	ULPGC			
	1ª Matrícula	2ª Matrícula	3ª Matrícula	4ª Matrícula
1	4.831,00 €	295,50 €	60,00 €	82,50 €
2	0 €	0 €	0 €	0 €
3	9.414,00 €	132,00 €	42,00 €	54,00 €
4	9.696,00 €	777,00 €	267,00 €	183,00 €
Suma	23.941,00 €	1.204,50 €	369,00 €	319,50 €

5º Para el presente curso académico, la diferencia calculada entre los precios correspondientes al curso 2025-2026, respecto de los del curso 2016/2017, arroja los siguientes datos:

Grados			
	16-17	25-26	Diferencia
ULPGC	16.832.937,62 €	12.918.938,01 €	3.913.999,61 €
ULL	18.349.531,44 €	14.068.291,42 €	4.281.240,02 €
TOTAL	35.182.469,05 €	26.987.229,43 €	8.195.239,63 €
Másteres habilitantes			
	16-17	25-26	Diferencia
ULPGC	789.504,93 €	345.271,55 €	444.233,38 €
ULL	866.796,93 €	379.124,82 €	487.672,11 €
TOTAL	1.656.301,86 €	724.396,37 €	931.905,49 €
Másteres no habilitantes			
	16-17	25-26	Diferencia
ULPGC	816.317,13 €	371.290,01 €	445.027,13 €
ULL	1.014.385,75 €	460.202,21 €	554.183,54 €
TOTAL	1.830.702,88 €	831.492,22 €	999.210,67 €
Totales			
	16-17	25-26	Diferencia
ULPGC	18.438.759,68 €	13.635.499,57 €	4.803.260,11 €
ULL	20.230.714,12 €	14.907.618,45 €	5.323.095,67 €
TOTAL	38.669.473,79 €	28.543.118,01 €	10.126.355,78 €

6º Constan en el expediente documentos contables de retención de crédito (RC) debidamente contabilizados por importe total de ocho millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco euros (8.335.885,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria referenciada, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería para financiar las actuaciones objeto de la aportación dineraria.





7º Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 17 de junio de 2026, en el que se hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

8º Mediante Orden n.º 61/2026, de 28 de enero, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de aportaciones dinerarias (BOC, n.º 26, de 9.02.2026).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Resulta de aplicación al curso académico 2025-2026 el Decreto 177/2022, de 3 de agosto, por el que se fijan y regulan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos de las universidades públicas de Canarias para el curso académico 2022-2023, (en adelante, Decreto 177/2022, de 3 de agosto) en virtud de su disposición final primera, apartado 1, que establece que *“Las previsiones normativas contempladas en el presente Decreto, así como los importes concernientes a los precios públicos previstos en el mismo, continuarán resultando de aplicación para los cursos académicos sucesivos en tanto este no sea objeto de modificación o derogación expresa. A tal efecto, los plazos establecidos para el curso académico 2022-2023 deberán aplicarse atendiendo a las fechas equivalentes del año correspondiente”*.

Segunda. De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 177/2022, de 3 de agosto: *“1. Cualquier reducción de los precios públicos establecidos en el presente Decreto con respecto a los fijados para el curso 2016/2017, será compensada en los presupuestos de las universidades mediante transferencias, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para ello. El cálculo de esta compensación se hará utilizando como referencia los precios públicos establecidos en el anexo del Decreto 93/2016, de 11 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2016/2017.*

2. En esta compensación no se tendrán en cuenta los créditos en los que se haya matriculado el alumnado que no tiene obligación de abonar precios públicos, puesto que este alumnado tampoco tenía dicha obligación en el curso 2016/2017. Estas exenciones se refieren a los casos de ser familia numerosa de categoría especial, tener discapacidad igual o superior al 33% reconocida, tener matrícula de honor en el bachillerato o cualesquiera otras exenciones totales reconocidas por ley y aplicables sobre dichos precios públicos. En el caso de las familias numerosas de categoría general solo se computará el 50% de los precios públicos de las matrículas, a los efectos de la certificación y cuantificación de la merma de la financiación.

3. Adicionalmente, se compensará a las universidades públicas por las exenciones del precio público a las que se refieren el artículo 26, apartado 2, y los artículos 27 y 28 del presente Decreto”.





En base a esto, se ha calculado la compensación que procede para el curso académico 2025-2026 de acuerdo con los datos expuestos en el antecedente tercero, destacándose que el importe total calculado de los créditos definitivos matriculados es de 10.126.355,78 €, correspondiendo el 52,57 % a la Universidad de La Laguna y el 47,43 % a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercera. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 2.2, que: *“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública”*.

Cuarta. La Disposición adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, establece que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”*.

Quinta. El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), establece que: *“Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”*.

Sexta. Además, el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante, Ley 14/1990, de 26 de julio), establece que corresponde a los Consejeros: *“Disponer los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Gobierno de Canarias, dentro del importe de los créditos autorizados e interesar del órgano competente la ordenación de los pagos”*.

Séptima. El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud del artículo 132. e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, que establece que: *“No están sujetas a fiscalización previa: «Las subvenciones y transferencias nominadas».*”





Octava. Dada la identidad sustancial entre los expedientes de ambas universidades y en virtud del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC) se procede a la acumulación de ambos procedimientos.

Novena. El órgano competente para conceder las presentes aportaciones dinerarias es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, y el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, correspondiendo la propuesta al Director General de Universidades e Investigación, de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Décima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la LPAC, que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar y comprometer el gasto, y conceder a favor de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria las aportaciones dinerarias, por importe total de ocho millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco euros (8.335.885,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.322F.4460100-Línea de actuación 174G1668, denominada "*Compensación Decreto de Precios Públicos*".

SEGUNDO. Las presentes aportaciones dinerarias tienen por objeto compensar los importes correspondientes a los créditos definitivos matriculados por grado de experimentalidad y créditos de las matrículas en Máster, tanto habilitante como no habilitante, clasificado por experimentalidad. Con dichos importes y con la aplicación de la tarifa primera del Anexo I establecida en el Decreto 177/2022, de 3 de agosto, y su contraste con las aplicables en el curso 2016/2017, se obtiene la verificación efectiva de la pérdida de financiación como consecuencia de la bajada de precios públicos operada para el curso 2025-2026.





De acuerdo con los certificados presentados por las universidades y con los cálculos realizados en base a los porcentajes indicados en la consideración jurídica segunda, los importes a conceder a las Universidades son los siguientes:

Universidad de La Laguna un importe de 4.381.903,45 €.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria un importe de 3.953.981,55 €.

TERCERO. El libramiento de los fondos concedidos se hará efectivo con la suscripción de la presente Orden.

CUARTO. La justificación de los fondos concedidos se ha verificado conforme a las certificaciones de datos definitivos expedidas por la gerencia de la Universidad de La Laguna y por la gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente, en las que se pone de manifiesto los créditos definitivos matriculados por grado de experimentalidad y créditos de las matrículas en Máster, tanto habilitante como no habilitante, clasificado por experimentalidad.

Para dicho cálculo, según certifican las dos universidades, no se tienen en cuenta los alumnos que no tienen obligación de abonar precios públicos por ser familia numerosa general, por tener discapacidad superior al 33% reconocida, por tener matrícula de honor en el bachillerato o cualesquiera otras exenciones totales reconocidas por ley y aplicables sobre dichos precios públicos. En el caso de las familias numerosas generales solo se computa el 50% de los precios públicos de las matrículas, a los efectos de la certificación y cuantificación de la merma de la financiación.

QUINTO. La Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria estarán sujetas al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEXTO. Las universidades deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

Con carácter general, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria son responsables de su difusión, debiendo hacer conocedor y participe a esta Consejería de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas.

Todas las medidas de información y publicidad incluirán el logotipo de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

SÉPTIMO. Notificar la presente Orden a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





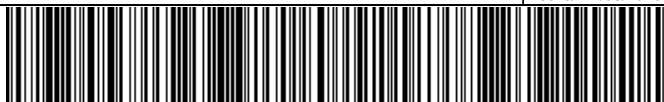
Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

por suplencia

EI CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD

(Decreto n.º 67/2026, de 30 de julio, del Presidente)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 10/08/2026 - 13:55:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N.º: 531 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 11/08/2026 06:54:56	Fecha: 11/08/2026 - 06:54:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=055prfBf7fyyAf9exBM2K_kkCPZjp3V8p puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 11/08/2026 - 08:11:17	